



Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL DE CASTILLA-LA MANCHA (IRIAF) Y EL INSTITUTO TÉCNICO AGRONÓMICO PROVINCIAL S.A.U. DE ALBACETE (ITAP) PARA LA COLABORACIÓN EN

# LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN, EXPERIMENTACIÓN Y DE SERVICIOS TÉCNICOS

En Albacete., a 08 de abril de 2019.

## REUNIDOS

REGISTRO GENERAL
DE CONVENIOS
DE LA JUNTA DE COMUNIDADES
DE CASTILLA-LA MANCHA
Nº Registro: 342 2019



De una parte, Don Francisco Martínez Arroyo, Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cargo para el que fue nombrado por Decreto 58/2015, de 5 de julio de 2015 (DOCM nº 130, de 6/07/2015), en calidad de Presidente del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha, en adelante IRIAF, CIF nº Q1300422-A, cargo que ostenta según la Ley 4/2015 de 26 de marzo, por la que se crea el instituto, y de las atribuciones conferidas por el Artículo 8.2 del Decreto 42/2015, de 15 de junio de 2015, por el que se aprueban los estatutos del IRIAF y se establecen las facultades de la Presidencia.

Y de otra, D. Agustín Moreno Campayo, con D.N.I. 5131774-Z, Presidente y Consejero Delegado del INSTIPUTO TÉCNICO AGRÓNÓMICO PROVINCIAL, S.A.U. (ITAP), C.I.F. A-02045102 y en uso de las atribuciones que le han sido asignadas por apoderamiento según escritura pública de fecha 30 de octubre de 2015 y n° de protocolo 1.977.

## **EXPONEN**

**PRIMERO.** La Excma. Diputación Provincial de Albacete constituyó el Instituto Técnico Agronómico Provincial, S.A.U. (ITAP) mediante escritura otorgada en Albacete, el día 6 de octubre de 1986, ante el Notario Don José Martínez Cullell; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Albacete, y adaptados sus Estatutos, mediante escritura otorgada en Albacete, el día 6 de abril de 1992, ante el Notario D. Manuel Sotoca García, con el número 753 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Albacete. Dichos Estatutos fueron modificados posteriormente por acuerdos elevados a públicos mediante escritura otorgada en Albacete el 29 de diciembre de 2016, ante el Notario D. Gonzalo Navarro Navarro de Palencia, con el número 2.212 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Albacete.





Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La

**SEGUNDO.** Entre las funciones recogidas en sus estatutos se encuentran el asesoramiento técnico a los agricultores y ganaderos de la provincia de Albacete; el desarrollo de programas provinciales de agricultura y ganadería, fomento de cultivos de interés provincial; y la colaboración con Organismos Públicos, Instituciones, Asociaciones, Organizaciones y Sociedades Mercantiles que, relacionadas con el sector agropecuario, pueden completar los objetivos anteriores o ir en beneficio de la agricultura y la ganadería provincial.

**TERCERO.** Que por Ley 4/2015, de 26 de marzo se creó el Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (IRIAF), el cual se rige en la actualidad por lo dispuesto en la misma y en sus estatutos, aprobados por Decreto 42/2015 de 15 de junio.

Según la citada Ley, el IRIAF tiene como objetivos, entre otros, el potenciar la investigación, desarrollo, innovación, formación, modernización y transferencia de conocimientos y resultados de la investigación, dirigidos a los sectores agrícola, ganadero, forestal, medioambiental, cinegético, de la acuicultura y de la pesca fluvial, así como de sus industrias de transformación y comercialización, mediante el impulso del desarrollo tecnológico y la dinamización de iniciativas que comporten nuevas orientaciones productivas o la adecuación al mercado y sus exigencias de calidad y competitividad.

**CUARTO.** Según lo dispuesto en el Artículo 2.2. de su ley de creación, para el desarrollo de estos objetivos corresponde al IRIAF, entre otras, la función de promover y fomentar relaciones científicas y tecnológicas con otras instituciones regionales, nacionales o internacionales, todo ello relacionado con los sectores y sobre temas de interés para la región.

En el Artículo 3 de la misma norma se reflejan, entre otras, las facultades del IRIAF para, en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus objetivos, suscribir convenios con las Administraciones Públicas y empresas e instituciones públicas y privadas, destinados a cumplir con las funciones establecidas para el IRIAF.

**QUINTO.** Que ambas partes manifiestan su apuesta por la colaboración público-privada a través de este Convenio, regulada en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de Junio, de la Ciencia, la Investigación y la Innovación, como medio esencial para el impulso de la Investigación y la Innovación a todos los niveles y mediante este instrumento demuestran su interés por esta colaboración

En virtud de lo expuesto, y reconociéndose ambas partes plena capacidad para la celebración del presente Convenio, lo llevan a efecto conforme a las siguientes







Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La

## **CLÁUSULAS**

### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es el establecimiento del marco de colaboración general entre IRIAF y el ITAP para el desarrollo de acciones concretas entre ambas instituciones en los ámbitos de la investigación, desarrollo, innovación y experimentación y en la prestación de servicios técnicos al sector agrario regional.

## SEGUNDA. PERSONALIDAD JURÍDICA DIFERENCIADA.

Ambas partes mantendrán en todo momento su personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión.

#### TERCERA, DESARROLLO DEL CONVENIO.

Este convenio se desarrollará de conformidad con las líneas generales de actuación establecidas en la Cláusula Cuarta.

Las actuaciones más concretas derivadas de las decisiones adoptadas en el seno de la Comisión de Seguimiento determinarán las obligaciones de cada una de las partes en esos casos.

## CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- a) Consensuar en el seno de la Comisión de Seguimiento de este Convenio las directrices de actuación en cada una de las líneas de trabajo que les son propias, evitando en todo momento los solapamientos y duplicidades y procurando la complementariedad y la eficiencia de las actuaciones.
- b) Participar en la elaboración de una carta regional de líneas de investigación, desarrollo, innovación y experimentación y de prestación de servicios técnicos al sector agrario regional respetando en todo momento los mismos principios del apartado anterior.
- c) Colaborar en todas las actividades de investigación, desarrollo, innovación y experimentación y en la prestación de servicios técnicos al sector agrario regional, que se acuerden en el seno de la Comisión de Seguimiento.
- d) Desarrollar cualquier actividad investigadora, de asesoramiento y de gestión orientada a la consecución de los objetivos comunes que se acuerden.
- e) Poner a disposición de las actividades comunes que se deriven de este convenio los medios humanos, materiales, infraestructuras y servicios propios necesarios para la consecución de los objetivos consensuados.
- f) En su caso, el IRIAF facilitará el acceso de los investigadores del ITAP a las convocatorias de las diferentes ayudas dentro del ámbito del reto 2 (Bioeconomía: sostenibilidad de los sistemas de producción primaria y forestales, seguridad y calidad alimentaria, investigación marina y marítima y bioproductos) en el que se incluyen los proyectos de I+D+i para las instituciones y objetivos que, hasta la entrada en vigor del Plan Estatal, han









Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La

venido siendo gestionados en el sistema INIA-CCAA, con el liderazgo de la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria.

## QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se establecerá una Comisión de Seguimiento con objeto de consensuar las directrices de actuación, examinar la marcha de los trabajos, revisar su programación, si es necesario, y resolver las discrepancias, dudas o conflictos que se presenten en la ejecución de las actividades del convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos dos veces al año y siempre que cualquiera de las partes lo estime oportuno, en un plazo máximo de 15 días tras la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes. Esta comisión estará formada por dos representantes de cada una de las partes. Los representantes del ITAP serán el Consejero Delegado y el Director Técnico del ITAP, o personas en quienes deleguen. Los representantes del IRIAF serán el Director del mismo y el Jefe de Servicio de Investigación o personas en quienes deleguen que a su vez actuarán como Presidente y como Secretario de la comisión, respectivamente.

Las decisiones en el seno de la comisión se tomarán por unanimidad, siendo necesaria para su válida constitución la presencia de al menos un representante de cada parte.

En lo no previsto en el presente convenio de colaboración, la comisión de seguimiento se regulará por lo dispuesto en el capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

## SEXTA. INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Cada parte se compromete a mantener informada a la otra parte firmante del presente Convenio tanto de los resultados de los trabajos científico-técnicos alcanzados en la realización de proyectos conjuntos, como de cualquier extremo relevante para la consecución del mismo.

Será necesario obtener previamente el acuerdo entre las partes para informar a terceros sobre el contenido y el desarrollo del Convenio, haciendo mención expresa a la existencia del mismo.

## SÉPTIMA. RÉGIMEN DE PERSONAL.

Cuando el personal de una de las partes desarrolle alguna actividad en una sede perteneciente a la otra, deberá respetar sus normas de funcionamiento interno, sin que en ningún caso se altere su relación jurídico-laboral ni adquiera derecho alguno frente a ella, quedando, en todo caso, en el ámbito de la organización y dirección de la institución a la que pertenezca.

Será por cuenta de cada parte la cobertura de las obligaciones en materia de seguridad social, mutualidad, seguro de accidentes y todo tipo de cargas y gravámenes relativos al personal que aporte para la realización y desempeño de los trabajos objeto del presente Convenio. También cada parte será responsable de la cobertura de la responsabilidad civil en que pudiera incurrir durante el desarrollo de los trabajos previstos en el mismo.

#### OCTAVA.RÉGIMEN ECONÓMICO.

El presente Convenio no tiene ningún tipo de compromiso económico directo para ninguna de las







Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La

dos partes, más allá de los derivados del normal funcionamiento de las mismas.

#### NOVENA, MODIFICACIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Las partes podrán modificar en cualquier momento anterior al cumplimiento de su plazo de vigencia el presente acuerdo, siempre que exista mutuo acuerdo.

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo, o por resolución, siendo causas de resolución las siguientes

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos. El incumplimiento será comunicado a la parte incumplidora de forma fehaciente, con el requerimiento para que cumpla en el plazo de tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Seguimiento, la cual dará traslado del mismo. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio sin necesidad de más comunicaciones. No obstante, esta resolución no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución. En caso de resolución anticipada, se finalizarán las actividades que estuvieran en ejecución, sin perjuicio de las indemnizaciones procedentes por los daños y perjuicios ocasionados en caso de resolución por incumplimiento.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

#### DÉCIMA. COMIENZO DE EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y será válido por un período de cuatro años, prorrogable por un máximo de otros cuatro años, por acuerdo unánime por ambas partes en cualquier momento antes de la finalización del mismo.

#### UNDÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para respetar la confidencialidad y asegurar el tratamiento de los datos de carácter personal de acuerdo a la normativa de ablicación en materia de protección de datos personales.

Así mismo, ambas partes se comprometen a no difundir de ninguna forma la información técnica, científica o comercial a la que hayan podido tener acceso durante el desarrollo de trabajos derivados de la ejecución del presente Convenio, sin que conste autorización expresa de la otra parte por escrito, mientras esas informaciones no sean de dominio público o su revelación sea requerida judicialmente. Se considera la información del presente convenio como confidencial.

#### DUODÉCIMA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.

La propiedad de los resultados que eventualmente pudieran obtenerse como resultado de la colaboración que se concrete en los futuros Convenios, sin menoscabo de la normativa en la







Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla–La

materia que les sea aplicable y del reconocimiento de la autoría, pertenecerá a las instituciones firmantes en los términos establecidos en el artículo 54 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y de acuerdo con su grado de contribución en la obtención de aquéllos.

No obstante, ambas instituciones mantienen el derecho de publicar resultados propios del proyecto de investigación o trabajo que se trate sin entrar en la divulgación de prácticas que considere secretas o de alto interés, siempre previa autorización de sus contenidos por la otra entidad.

## DECIMOTERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, estando sujeto a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la normativa que anualmente emita la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha en materia de ejecución de presupuestos y a lo establecido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31/12/2012, por el que se da aplicación a lo previsto en el art. 97 de la Ley de Hacienda de Castilla-La mancha, aprobada por Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, respecto del ejercicio de la fiscalización limitada previa.

Este Convenio tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y se incluye en los previstos en el artículo Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuyo art. 6 trata expresamente sobre los Convenios, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de la misma, sin perjuicio de la aplicación de sus principios y criterios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. El presente Convenio se incluye en los previstos en el Artículo 47.2.c), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las cuestiones litigiosas que surjan serán de competencia de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio en triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR EL INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL DE CASTILLA-LA MANCHA

Francisco Martínez Arroyo

POR EL INSTITUTO TÉCNICO AGRONÓMICO PROVINCIAL S.A.U.

Agustín Moreno Campayo

